

traria y será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, á los 11 días del mes de Abril de 1902; año 59º de la Independencia y 39º de la Restauración.

El Presidente, R. J. Castillo.—Los Secretarios, Máximo A. Alvarez.—Ignacio Coradín.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Abril de 1902, año 59º de la Independencia y 39º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—E. Brache, hijo.

Núm. 4259.—RESOLUCION del C. N. que señala los límites entre Peña y Santiago.—G. O. Núm. 1445 del 26 de Abril 1902.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Cantón Peña, en la que pide se le señalen los límites que lo separan de la Común de Santiago;

Visto el acto de transacción, celebrado por resolución de este Alto Cuerpo, entre los representantes de los Ayuntamientos de Santiago y de Cantón Peña, y mediante el cual se fijan los límites del expresado Cantón;

RESUELVE:

Art. 1º Se señalan al Cantón Peña los límites siguientes:

Al Este, la línea que separa la Provincia de Santiago con la Provincia Espailat, hasta la banda Norte del camino de "Don Pedro"; al Sur, la banda Norte del camino de "Don Pedro" has-

ta orilla izquielrda del arroyo Pontezuela; al Oeste, la orilla del arroyo Pontezuela hasta sus cabezadas, extendiéndose esta línea por las cañadas Canturia y Ramirez; al Norte, los límites que dividen con Puerto Plata.

Art. 2º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 18 días del mes de Abril de 1902; año 59º de la Independencia y 39º de la Restauración.

El Presidente, R. J. Castillo.—Los Secretarios, Ignacio Coradín.—J. Mª. Cabral y Báez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 21 días del mes de Abril de 1902; año 59º de la Independencia y 39º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, interino, Rafael R. Rodríguez.

Núm. 4260.—DECRETO del C. N. que vota un crédito extraordinario de \$1.710 para cubrir diferencias en el presupuesto.—
G. O. Núm. 1445 del 26 de Abril 1902.

EL CONGRESO NACIONAL.
En Nombre de la República.

Previas las tres lecturas constitucionales.

Considerando: que la suma votada en la Ley de Gastos Públicos no ha sido suficiente para atender á la subsistencia de los presos detenidos en las cárceles públicas;

DECRETA:

Art. 1º Se concede un crédito extraordinario de *mil setecientos diez pesos oro* para cubrir la diferencia que resulta en-